



PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: SANDRA MILDRED MUÑOZ RESTREPO
DEMANDADO: LIBARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ
RADICADO: 2020-00224-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de marzo de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición por resolver. Sírvese proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Mediante memorial presentado el 30 de marzo del año en curso, la apoderada de la parte actora, la demandante y el demandado, aportan escrito de transacción, solicitando se imparta aprobación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 312 del Código General del Proceso establece :

“Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...).”

Revisado el escrito de transacción, se advierte que las partes transaron lo relacionado a la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial; y, lo concerniente a la liquidación de dicha sociedad patrimonial. No obstante, como quiera que nos encontramos en el proceso declarativo, más no en el trámite liquidatorio, el Juzgado únicamente procederá a analizar lo transado frente a la existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, ya que la liquidación de la sociedad es un trámite distinto a este que nos ocupa, pese a que puede adelantarse a continuación del mismo.

Revisada la transacción, se evidencia que fue celebrado por la demandante SANDRA MILDRED MUÑOZ RESTREPO y por el demandado LIBARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ, y versa sobre lo debatido en el presente asunto, esto es, lo relacionado a la existencia de la unión marital de hecho y la conformación de la sociedad patrimonial conformado entre estos por ser compañeros permanentes, ajustándose al derecho sustancial.

Así las cosas, como quiera que la transacción presentada reúne las exigencias contempladas en la norma, el Juzgado acepta la transacción en lo que respecta a la existencia de la unión marital de hecho y conformación de la sociedad patrimonial conformada por los señores SANDRA MILDRED MUÑOZ RESTREPO y LIBARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ, en las fechas allí indicadas y en consecuencia declarará terminado el proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.



PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: SANDRA MILDRED MUÑOZ RESTREPO
DEMANDADO: LIBARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ
RADICADO: 2020-00224-00

El trámite de liquidación de la sociedad patrimonial conformada por las partes, podrá ser realizado conforme lo establece el artículo 523 del Código General del Proceso; o, por vía notarial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada el 30 de marzo de 2022, en lo que hace referencia a la existencia de la unión marital de hecho y la conformación de la sociedad patrimonial conformada por los señores SANDRA MILDRED MUÑOZ RESTREPO y LIBARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ, conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso por transacción de las partes,

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares dentro del presente asunto. Oficiése a quien corresponda.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 015 del 25 de abril de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria